



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida por auto que antecede y la parte actora dentro del término legal presentó memorial de subsanación.

Manizales, 17 de febrero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2023-00049-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La interesada Gloria Celina Valbuena Marín, solicitó se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante Luis Germán Manrique Gallego, quien falleció en esta ciudad el 9 de septiembre de 2022, donde tuvo su último domicilio.

Del estudio de la demanda, la subsanación, y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., además este despacho es competente para conocer del presente proceso.

Se reconocerá como interesada a la señora Gloria Celina Valbuena Marín como cónyuge supérstite y en calidad de cesionaria de los derechos sucesorales de los señores Yuliana Manrique Valbuena y Henderson Manrique Valbuena, herederos del causante Luis Germán Manrique Gallego.

Teniendo en cuenta que se advierte en la demanda la existencia de otros herederos conocidos, como lo son los menores Samantha Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo, representados legalmente por la señora Sandra Liliana Ocampo, se ordenará su notificación a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia; de igual forma se procederá respecto de la Entidad Financiera Fondo Nacional del Ahorro, al advertirse la existencia de un gravamen hipotecario a su nombre en uno de los bienes relictos del causante.

De igual manera, se ordenará el emplazamiento de todos los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se hará únicamente en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se dispondrá además comunicar a la DIAN para lo de su competencia.

Finalmente, se decreta la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del Inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-166210. En consecuencia, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que se sirva inscribir la medida cautelar ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante Luis Germán Manrique Gallego.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a la señora Gloria Celina Valbuena Marín como cónyuge supérstite y en calidad de cesionaria de los derechos sucesorales de los señores Yuliana Manrique Valbuena y Henderson Manrique Valbuena, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 1312 C.C)

TERCERO. NOTIFICAR a las menores Samantha Manrique Ocampo y Luisa Fernanda Manrique Ocampo, representadas legalmente por la señora Sandra Liliana Ocampo, en su calidad de herederos del causante, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P. La notificación se hará a través del Centro de Servicios Judiciales, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico relacionado en el escrito genitor.

CUARTO. NOTIFICAR a la Entidad Financiera Fondo Nacional del Ahorro, en su calidad de acreedor hipotecario, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 493 del C. G. del P. La notificación se hará a través del Centro de Servicios Judiciales, en los términos de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de notificaciones judiciales reportada en el Registro Único Empresarial - RUES.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesoral, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

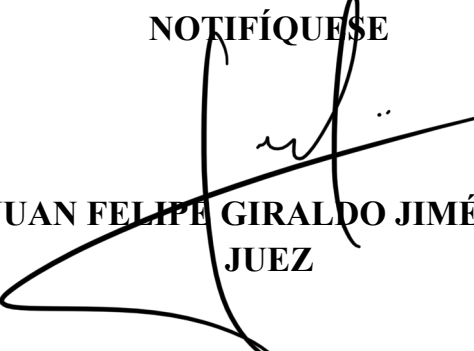
SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del Inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-166210. En consecuencia, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que se sirva inscribir la medida cautelar ordenada.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos, cumpla con la carga procesal de materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro,

debiendo cancelar los emolumentos que genere dicha actuación en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del C.G. del P.

OCTAVO: Tomando en consideración que la cuantía de los bienes relictos es superior a 700 UVT -\$ 29.688.400 para el año 2023-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, se dispone enviar la información a que alude la disposición en cita, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78b0858e46649414a6eec1f8d1951b075b504cdbe639126f2ff9808e4bb9dd20

Documento generado en 20/02/2023 08:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>